


| | | |
|--|--|--|
| RECOMENDACIÓN DE SEGURIDAD  Comité Permanente de Seguridad | EMISION: 01/04/2022 APROBACIÓN: | RSA N°1004 Consideraciones de seguridad en la restricción y/o el control de acceso a los pisos |
| | REVISION 00 FECHA: | PAGINA 1 de 2 |

Introducción

Del conocimiento obtenido como resultado de las investigaciones de accidentes graves o mortales ocurridos en ascensores que fueron analizados por el Comité Permanente de Seguridad, en consulta con la División Siniestros de la Policía de La Ciudad, este comité resuelve emitir la presente CIRCULAR DE SEGURIDAD para ser difundida entre todas las empresas del sector, a través de las Cámaras y de FACARA, con el objetivo de evitar la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocasionados por la instalación de dispositivos mecánicos y/o eléctricos que impidan la verificación de las cerraduras electromecánicas de los ascensores.

Una de las causas raíz determinadas mediante las investigaciones de accidentes relacionados con falla de cerraduras electromecánicas radica en que las puertas de ascensores que acceden a palieres privados permanecen bloqueadas ya sea por medio de cerrojos con llave o trabadas con dispositivos que impiden que las mismas con su sistema de cerraduras electromecánicas de seguridad y sus componentes asociados puedan ser controladas y ensayadas de forma apropiada por el personal técnico de la empresa conservadora.

Esta condición de bloqueo imposibilita determinar el correcto funcionamiento de la cerradura y con más gravedad aún detectar y subsanar desperfectos en las mismas con el objetivo de evitar la ocurrencia de un accidente grave o mortal.

Objetivo

Informar a los propietarios de ascensores acerca de las prohibiciones normativas dirigidas a puertas de piso cerradas con llave o bloqueadas y de los aspectos técnicos y funcionales permitidos para implementar un correcto sistema de control o restricción de acceso de los ascensores.

Aspectos normativos del control de acceso


Si se utiliza como alternativa un sistema que controle y/o restrinja la llegada de los usuarios a algún piso en particular la misma debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Dicho control o restricción debe realizarse impidiéndose que el piso en cuestión sea seleccionado desde el panel de comando de la cabina o desde el sistema de gestión de destino por personas no autorizadas mediante el uso de llaves, códigos de acceso, lectores biométricos, tarjetas magnéticas, chips RFID, etc.
- Este control o restricción en las llamadas de cabina se puede aplicar a cualquier piso del edificio excepto al piso principal* y sólo debe actuar durante la maniobra normal del ascensor, por lo tanto, durante las maniobras de inspección, mantenimiento, rescate, y bomberos (en caso de poseerla), el ascensor debe poder abrir sus puertas en todos los pisos donde tenga parada.

Medidas preventivas

- Nunca dejar cerrada con llaves o algún tipo de cerrojos las puertas del ascensor de acceso a piso.
- Si se colocó un sistema de control de acceso, el botón del piso principal* debe quedar siempre habilitado, para impedir que una persona quede encerrada.
- El propietario deberá disponer de un elemento o código que permita el acceso a todos los pisos en caso de requerirse la actuación de personal técnico o habilitado.

*Piso de ingreso y egreso del edificio

| | | |
|--|--|---|
| RECOMENDACIÓN DE SEGURIDAD  Comité Permanente de Seguridad | EMISION: 01/04/2022 APROBACIÓN: | RSA N°1004 Consideraciones de seguridad en la restricción y/o el control de acceso a los pisos |
| | REVISION 00 FECHA: | PAGINA 2 de 2 |

Plan de acción

El Comité Permanente de Seguridad se compromete a:

1. Mantener actualizado el presente documento, publicando revisiones periódicas.
2. Recomendar a las autoridades que los reglamentos técnicos de ascensores invoquen a las Normas IRAM, las cuales están basadas en las normas europeas EN81 para seguridad en ascensores y montacargas. Las normas son experiencia escrita que se van adecuando a los nuevos estándares de seguridad y a las nuevas tecnologías, siendo de actualización permanente por un comité de expertos.
3. Colaborar con todos los actores del sector de transporte vertical con el fin de proponer y promover actualizaciones normativas y nuevas normas y procedimientos.

Normativa de consulta

- IRAM 3681
- EN81
- Ley 6100 / 6438 CABA (C.E. y sus Reglamentos Técnicos)
- Decreto N°351/79, Capítulo 5, Art. 42.

LA PRESENTE RECOMENDACIÓN SERÁ DIFUNDIDA AL SECTOR, A TRAVÉS DE FACARA, PARA QUE TOMEN CONOCIMIENTO LAS CÁMARAS, ASOCIACIONES, CONSEJOS PROFESIONALES, ETC., Y SEA TRASMITIDA A SUS ASOCIADOS Y/O MATRICULADOS.

Cámaras e instituciones participantes:

| | | | |
|-------------------------|---|-----------------------|--------------|
| Sr. Adrián Fuentes | ACA | Sr. Juan Coluccio | CAMDP |
| Ing. Alejandro Deleón | CAA | C.P. Pablo Amante | CEALP |
| Sr. Oscar Bertossi | CAAL | Sr. Guillermo López, | CECAF |
| Sr. Leonardo dos Ramos | CAAR | | |
| Sr. Mario Corchon | CAC | Ing. Norberto Rinaldi | AIEA |
| C.P. Marcelo Bellossi | CAFAC | Sr. Eduardo Padulo | ITEEA |
| Ing. Guillermo Larroque | Bomberos de la Ciudad - Oficina Siniestros. | | |
| Ing. Jorge Manganiello | Asesor de Seguridad y Accidentología. | | |
| Lic. Gabriel Giulietti | Asesor en Seguridad e Higiene. | | |
| Ing. Rafael Cala | Miembro integrador Comité Permanente de Seguridad / CAFAC. | | |